



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERNADO

Mediante el Decreto 318 este Honorable Congreso aprobó la Ley que Establecen las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a través de la cual se establecen los derechos por los servicios de públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que deben ser pagados por los usuarios a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio en comento.

Cabe destacar que el agua es un derecho humano esencial al que toda persona debe tener acceso, mismo que resulta indispensable para llevar a cabo una vida digna, y razón por la cual, es obligación de los municipios prestar el servicio a sus habitantes de manera oportuna; sin embargo, la prestación de dicho derecho debe ser cobrado a través de cuotas establecidas en una ley, las cuales se pondera deben ser accesibles para los usuarios, permitiéndoles realizar oportunamente el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Aun cuando las cuotas resultan accesibles, algunos usuarios caen en estado de morosidad con motivo de la seria situación económica que algunas familias atraviesan en el Municipio de Ixtlahuacán, por tanto, algunos usuarios presentan complicaciones para cubrir el importe de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo que trae como consecuencia la acumulación de adeudos de los ejercicios anteriores, inclusive del actual.

En tal virtud, surge la necesidad por parte de los iniciadores de destacar la importancia de la condonación de recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno, para que de esta manera, sea posible que aquellos usuarios que presentan algún atraso en el pago de los servicios, cubran el importe de su adeudo, permitiendo de igual manera, que los ayuntamientos logren incrementar sus ingresos por medio de la recaudación de los mencionados servicios.

Por tal razón, se propone la condonación de recargos y multas de un 60% respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre y, de un 50% para los meses de noviembre y diciembre, para que los usuarios que se hayan visto imposibilitados para cubrir la cuota de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causados en el presente ejercicio fiscal y anteriores, acudan a efectuar el pago correspondiente,



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

aprovechando el estímulo que se propone y se pongan al corriente con sus obligaciones tributarias respecto de los derechos originados de la Ley que se propone reformar.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 143

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	AGOSTO A OCTUBRE	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
BASE	60%	50%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

**C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA**